Impuesto denominado Propaganda del Café

Ley N.º 1244

TABLA DE CONTENIDO

Impuesto denominado Propaganda del Café.....1

ARTÍCULO 1º.....2

ARTÍCULO 2º.....2

ARTÍCULO 3º.....2

ARTÍCULO 4º.....3

TRANSITORIO I.....3

N° 1244

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º

Créase un impuesto denominado de Propaganda del Café, que consistirá en el equivalente en colones de veinte centavos de dólar al tipo oficial de cambio, por cada cuarenta y seis kilos de café oro que se exporte o su equivalente en pergamino, el cual se pagará al hacer el correspondiente embarque.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 1° de la ley N° 3062 del 14 de noviembre de 1962, se indica derogar el impuesto denominado "Propaganda del Café", indicado en este numeral)

ARTÍCULO 2º

Del aumento que en sus ingresos generales obtenga el Estado por el impuesto creado en el artículo anterior, destinará la suma necesaria para los gastos de propaganda del café en el exterior y para el sostenimiento de los organismos que intervengan en ella y el mejoramiento del cultivo, beneficio y todo lo que tienda al progreso de ese producto en Costa Rica.

ARTÍCULO 3º

Derógase el artículo 4º de la ley Nº 115 de 6 de julio de 1940.

ARTÍCULO 4º

Rige a partir del 1º de diciembre de 1950.

TRANSITORIO I

Para el ejercicio fiscal de 1951, si el Presupuesto General aprobado no contemplara la ejecución de esta ley, se elevarán al doble, en los ingresos, la suma estimada como producto del Impuesto de Propaganda y en los egresos la subvención asignada a la Oficina de Café.